



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 2019 00419 00

La sala administrativa del CSJ aportó constancia de la publicación del primer emplazamiento del señor Jhon Jairo Córdoba Cuesta (declarado como ausente) el día 20 de noviembre de 2022, en virtud del amparo de pobreza concedido a la parte accionante.

De conformidad con los artículos 154, 579, 584 del CGP se ordena solicitar al Consejo Superior de la Judicatura que publique el segundo emplazamiento del desaparecido señor Jhon Jairo Córdoba Cuesta, en los términos del ordinal segundo del artículo 97 del Código Civil. Líbrese la comunicación correspondiente, la cual se remitirá de oficio.

La parte demandante ha informado que en el registro civil de nacimiento del señor Jhon Jairo Córdoba Cuesta existe una inconsistencia en la fecha de nacimiento de la persona declarada como ausente en la sentencia N° 074 de 2020, pues en el registro aparece que nació el día 1 de noviembre de 2007 (fecha en la que habría sido registrado) y la fecha correcta sería el día 1 de octubre de 1965, según la cédula del señor Córdoba Cuesta.

Este despacho advierte que la corrección de errores en el registro civil de nacimiento es un trámite administrativo competencia del mismo funcionario que hizo la inscripción, y corresponde a la notaría u oficina de registro encargarse del inconveniente de conformidad con el decreto 960 de 1970, con el decreto ley 999 de 1988, y con el decreto 1069 de 2015.

Para lo anterior la parte interesada deberá presentar la solicitud escrita ante el notario detallando en qué consiste el error, y el registro civil de nacimiento a corregir (en el cual se observa que el día 3 de enero de 2023 se realizó la anotación de la sentencia que declaró al señor Jhon Jairo Córdoba Cuesta como ausente por desaparición forzosa).



Siendo que la demandante no ha acreditado haber solicitado la corrección de la fecha de nacimiento por escrito a la Notaría Única de Turbo (Antioquia), la cual expidió el instrumento referido, se exhorta a la interesada a adelantar dicho trámite ante la Notaría de Turbo, con base en lo atinente a la corrección del registro en la normativa previamente citada.

En caso de que no sea posible la corrección mediante anotación u otorgamiento de escritura pública, se deberá acudir a un proceso de jurisdicción voluntaria para que mediante sentencia se ordene la corrección del registro, para lo cual se deberá presentar la demanda para reparto ante el Juez competente, quien en caso de considerarlo procedente oficiará a la Notaría para que realice la corrección respectiva.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

Se expide el oficio N° 400.